

CÓDIGO:	P-SEG-IGC-01
VERSIÓN:	03
EMISIÓN:	19/01/24
PÁGINA:	1 de 11

SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN A LA CIUDADANÍA		
ELABORA	REVISA	ADMINISTRA
RÚBRICA	RÚBRICA	RÚBRICA
Titular de la Inspección General de Comando, Inteligencia y Desarrollo Institucional	Titular Comisaría General de la Secretaría de Seguridad y Protección a la Ciudadanía	Katia Lizbeth Salazar Reyes Directora de Planeación, Enlace y Proyectos Estratégicos

I. OBJETIVO

Vigilar el buen funcionamiento respecto a la actuación de los miembros del Servicio, verificando siempre el estricto cumplimiento de cada uno de los deberes y obligaciones que se describen en el presente procedimiento y demás Leyes aplicables.

II. ALCANCE

Este procedimiento se aplica a todas y todos los miembros del servicio policial que se encuentren bajo la jurisdicción de la Secretaría y estén sujetos al reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey.

III. DEFINICIONES

Denunciante. La persona física o moral, o la persona Servidora Pública que denuncia actos u omisiones que pudieran constituir o vincularse con faltas administrativas o hechos de corrupción, en términos de los artículos 91 y 93 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

Propuesta de Resolución. El instrumento en el que las autoridades investigadoras describen los hechos relacionados con alguna de las faltas señaladas en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey, exponiendo de forma documentada con las pruebas y fundamentos, los motivos y presunta responsabilidad de la persona Servidora Pública o de una persona particular en la comisión de faltas administrativas o hechos de corrupción.

Personas Servidoras Públicas. Personas representantes de elección popular, personas adscritas de las dependencias y en general toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en Administración Pública, ya sea del Estado, los municipios u organismos autónomos, siempre y cuando estén con cargo al erario público.

Comisión. Se contará con la Comisión de Servicio Profesional de Carrera Policial, Honor y Justicia para el óptimo funcionamiento del servicio, la coordinación de acciones, la homologación de la función policial y su seguridad jurídica.



CÓDIGO:	P-SEG-IGC-01
VERSIÓN:	03
EMISIÓN:	19/01/24
PÁGINA:	2 de 11

SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN A LA CIUDADANÍA

Miembro del Servicio. El elemento de la Secretaría de Seguridad Pública y Protección a la Ciudadanía que forma parte del Servicio Profesional de Carrera Policial.

IV. COMPETENCIAS

- · Personal investigado.
 - Hacer la ratificación de las pruebas y anexos.
 - Recibir notificación para el desahogo de las pruebas.
 - Recibir notificación de la sanción decretada.
- Comisión de Servicio Profesional de carrera Policial, Honor y Justicia
 - Sesionar para acordar la resolución de la investigación.
- Responsable de la Coordinación de Asuntos Internos de la Comisaría General de la Secretaría de Seguridad y Protección a la Ciudadanía.
 - Recibir reporte de investigación policial y registrar la solicitud.
 - Hacer acuerdo de recepción y asignar número de expediente.
 - Realizar acuerdo de admisión y solicitar la comparecencia del elemento a investigar.
 - Fijar fecha de audiencia y ejecutarla.
 - Dictar fecha para audiencia de alegatos.
 - Realizar audiencia de alegatos, realizar acuerdo de cierre de instrucción y dictar resolución y propuesta de sanción.

V. MARCO JURÍDICO NORMATIVO

A. TRATADOS INTERNACIONALES

• N/A.

B. NIVEL FEDERAL

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- Código Penal Federal.

C. NIVEL ESTATAL

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.
- Ley de Seguridad Pública en el Estado de Nuevo León.
- Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.
- Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.
- Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León.



CÓDIGO:	P-SEG-IGC-01
VERSIÓN:	03
EMISIÓN:	19/01/24
PÁGINA:	3 de 11

SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN A LA CIUDADANÍA

D. NIVEL MUNICIPAL

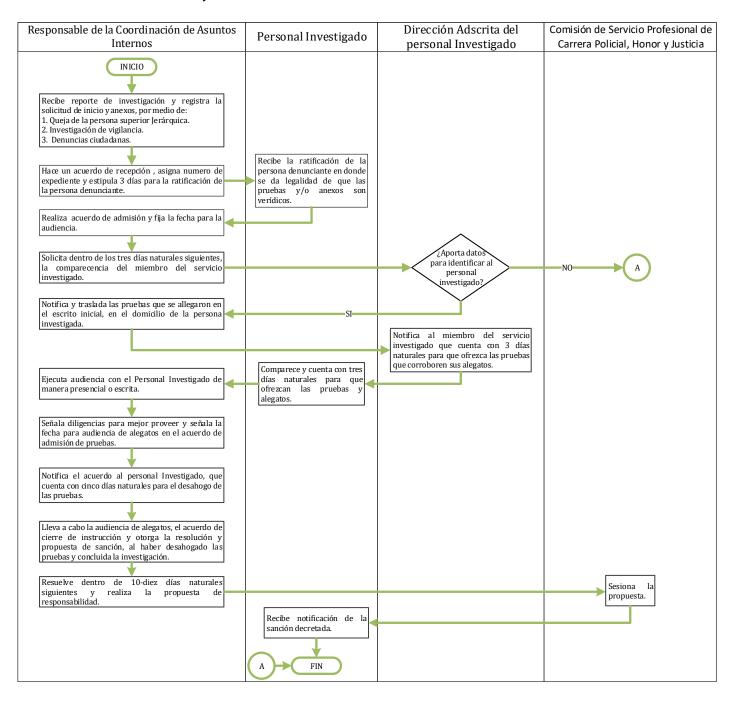
- Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey.
- Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey.
- Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey.
- Código de Ética de las y los Servidores Públicos del Municipio de Monterrey.



CÓDIGO:	P-SEG-IGC-01
VERSIÓN:	03
EMISIÓN:	19/01/24
PÁGINA:	4 de 11

SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN A LA CIUDADANÍA

VI. DIAGRAMA DE FLUJO





CÓDIGO:	P-SEG-IGC-01
VERSIÓN:	03
EMISIÓN:	19/01/24
PÁGINA:	5 de 11

SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN A LA CIUDADANÍA

VII. DESCRIPCIÓN

- 7.1. La persona Responsable de la Coordinación de Asuntos Internos recibe reporte de investigación y registra la solicitud de inicio y anexos (hoja de vida, acta circunstanciada, boleta, roles de servicio y/o informe) dependiendo del asunto que se presente en contra de las personas Servidoras Públicas del municipio de Monterrey y personal de la Secretaría de Seguridad y Protección a la Ciudadanía. Con esto se abre un expediente de investigación el cual se integrará con las constancias de los hechos que lo conformen, estas investigaciones pueden ser iniciadas por los siguientes medios:
 - **a) Denuncia de la persona superior jerárquica.** Se mandará por medio de oficio firmado por la persona superior jerárquica inmediata dirigido al Departamento de Asuntos Internos en donde se especifique el incumplimiento.
 - **b)** A través de investigación de vigilancia. En caso de la detección de algún incumplimiento en sus obligaciones.
 - **c) Denuncias ciudadanas.** Se recibe y se remite a la Comisión de Honor y Justicia para el seguimiento e investigación.
- 7.2. Una vez que se recibe los anexos, la persona Responsable de la Coordinación de Asuntos Internos hace un acuerdo de recepción, el cual consiste en hacer un instructivo de contestación en donde se describen los anexos, estipula 3 días para la ratificación de la persona denunciante y asigna un número de expediente.
- 7.3. El personal Investigado recibe la ratificación de la persona denunciante en donde se da legalidad de que las pruebas y/o anexos son verídicos.
- 7.4. La persona Responsable de la Coordinación de Asuntos Internos realiza el acuerdo de admisión, en donde se estudian las pruebas y se proponen las sanciones que se puedan aplicar con base en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey y una vez hecho esto se fija fecha para la audiencia.
- 7.5. La persona Responsable de la Coordinación de Asuntos Internos solicita dentro de los tres días naturales siguientes, la comparecencia del miembro del servicio investigado, quien tendrá derecho a que se le dé a conocer la naturaleza y causa de la acusación a fin de que conozca el hecho que se le atribuye.
- 7.6. La persona Responsable de la Coordinación de Asuntos Internos, a partir de la admisión, contará de tres a seis días naturales, prorrogable por un término igual, a fin de que la Dirección Adscrita del personal Investigado haga llegar los datos o información que permitan su identificación.
- 7.7. Cuando la Dirección Adscrita del personal Investigado no haya aportado los datos para identificar al elemento sujeto a la investigación, finaliza el proceso.



CÓDIGO:	P-SEG-IGC-01
VERSIÓN:	03
EMISIÓN:	19/01/24
PÁGINA:	6 de 11

SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN A LA CIUDADANÍA

- 7.8. Cuando la Dirección Adscrita del personal Investigado aporta los datos para identificar al elemento sujeto a la investigación, la Coordinación de Asuntos Internos notifica y traslada las pruebas que se allegaron en el escrito inicial, en el domicilio de la persona investigada.
- 7.9. Habiendo comparecido el Elemento Investigado, o transcurrido el término para que lo hiciere, la Coordinación de Asuntos Internos hará de su conocimiento que cuenta con tres días naturales para que ofrezca las pruebas que corroboren su dicho y presente, en forma verbal o por escrito, sus alegatos.
- 7.10. La persona Responsable de la Coordinación de Asuntos Internos ejecuta la audiencia de manera presencial y escrita, puede estar en presencia de un abogado, se hace una redacción de lo que se diga en la audiencia, el cual firma el personal Investigado, la persona Responsable de la Coordinación de Asuntos Internos y dos testigos.
 El término para ofrecimiento de pruebas y alegatos del personal investigado tendrá un plazo de tres días.
- 7.11. La persona Responsable de la Coordinación de Asuntos Internos señala diligencias para mejor proveer y señala la fecha para audiencia de alegatos en el acuerdo de admisión de pruebas.
- 7.12. La Coordinación de Asuntos Internos notifica el acuerdo al personal Investigado, que cuenta con cinco días naturales para el desahogo de las pruebas.
- 7.13. La Coordinación de Asuntos Internos lleva a cabo la audiencia de alegatos, el acuerdo de cierre de instrucción y realiza propuesta de resolución y sanción, al haber desahogado las pruebas y concluida la investigación.
- 7.14. La Coordinación de Asuntos Internos resuelve dentro de 10-diez días naturales siguientes, sobre la existencia o no de responsabilidad de las personas involucradas de los hechos y realiza la propuesta de responsabilidad, proponiendo a la Comisión la sanción o sanciones (anexo 1) a que se hagan acreedores según la gravedad de la falta cometida, tomándose en cuenta todas y cada una de las pruebas y alegatos aportados durante la misma, así como la reincidencia con que cuente el elemento, presunto responsable de los hechos investigados, debiéndose notificar la resolución dentro de las 48-cuarenta y ocho horas siguientes al servidor público responsable y a su superior inmediato.
- 7.15. Se sesiona la propuesta ante la Comisión. En la sesión, el Coordinador de Asuntos Internos expone el expediente del investigado, y a manera de voto se determina la sanción que se le dará al elemento. (Anexo 1 y 2).
- 7.16. Una vez decretada la sanción el personal Investigado recibe la notificación en su domicilio a través de las autoridades competentes, notificación que no debe de exceder las 48 horas a partir del término de la sesión y finaliza el proceso.



CÓDIGO:	P-SEG-IGC-01
VERSIÓN:	03
EMISIÓN:	19/01/24
PÁGINA:	7 de 11

SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN A LA CIUDADANÍA

- 7.17. El personal al que se le impuso una sanción tiene el derecho a un Recurso de Rectificación. El Recurso de Rectificación se interpondrá dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la fecha de notificación o conocimiento de hecho por los miembros del Servicio ante la Comisión, quien deberá conocer sobre la admisión, integración y resolución del recurso, y procede en contra de la suspensión o remoción del Servicio.
- 7.18. El Recurso de Rectificación que se interponga del personal inconforme deberá ser presentado por escrito, precisando lo siguiente:
 - 7.18.1. Nombre del inconforme;
 - 7.18.2. Domicilio para oír y recibir notificaciones, en su caso, las personas autorizadas para recibirlas;
 - 7.18.3. Jerarquía o Grado;
 - 7.18.4. Antigüedad en el Servicio;
 - 7.18.5. Adscripción;
 - 7.18.6. Acto que recurre y quién lo ordenó;
 - 7.18.7. Precisar la fecha de notificación o la fecha en que tuvo conocimiento de la misma;
 - 7.18.8. Narración de los hechos;
 - 7.18.9. Agravios que dan motivo a la impugnación;
 - 7.18.10. Ofrecer las pruebas que estime convenientes; y
 - 7.18.11. Firma del recurrente.
- 7.19. El Recurso de Rectificación se substanciará de la siguiente manera:
 - 7.19.1. Una vez presentado el Recurso, la Comisión resolverá respecto de su admisión. En el caso de advertir en el escrito correspondiente la falta de algún requisito se le hará saber al recurrente para que lo subsanen en el término de tres días, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se desechará;
 - 7.19.2. En la resolución que admita el recurso, se resolverá respecto de las pruebas ofrecidas, mandando preparar lo necesario para el desahogo de las que sean admitidas dentro del plazo de cinco días hábiles, en la audiencia que para tal efecto se cite, en la que el aspirante o miembro del Servicio podrá formular alegatos en forma oral o por escrito:
 - 7.19.3. La Comisión podrá solicitar, en un término de tres días hábiles, que se rindan los informes que se estimen pertinentes; y
 - 7.19.4. Una vez admitido el recurso y, en su caso, desahogadas las pruebas o recibidos los informes solicitados, la Comisión dictará dentro de los tres días hábiles siguientes la resolución correspondiente, en contra de la cual no procederá recurso alguno.
- 7.20. La Comisión al resolver el recurso podrá:
 - 7.20.1. Declararlo improcedente;
 - 7.20.2. Sobreseer el recurso:
 - 7.20.3. Confirmar el acto reclamado;



CÓDIGO:	P-SEG-IGC-01
VERSIÓN:	03
EMISIÓN:	19/01/24
PÁGINA:	8 de 11

SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN A LA CIUDADANÍA

- 7.20.4. Revocar el acto impugnado, en cuyo caso podrá modificar u ordenar la modificación del acto, ordenando que sea dictado uno nuevo u ordenar la reposición del procedimiento.
- 7.21. En contra de la resolución que emita la Comisión no procede recurso alguno.

VIII. REFERENCIAS Y/O BIBLIOGRAFÍA

N/A.

IX. ANEXOS

- Anexo 1. Sanciones
- Las sanciones que serán aplicables al miembro del S

miembro del Servicio infractor son las siguientes:

- Amonestación. Puede ser Pública o Privada en ambos casos se informa al miembro del servicio las consecuencias de su infracción, y se le exhorta a que enmiende su conducta para no incurrir en una nueva infracción, apercibiéndole de que, en caso contrario, se hará acreedor a una sanción mayor.
- Cambio de adscripción. Traslado del miembro del servicio de una actividad, área y lugar específico a otra.
- Suspensión. Es la interrupción de la relación jurídica administrativa existente entre el probable infractor y la corporación, misma que excederá de 90 días naturales o del término que establezcan las leyes administrativas locales, derivada de la violación de algún principio de actuación, leyes, disposiciones administrativas, ordenes de sus superiores jerárquicos o por estar sujeto el miembro del servicio a un proceso penal.
 - Al concluir la suspensión el integrante comparecerá ante el titular de la unidad de su adscripción, a quien informará, en su caso, por escrito de su reingreso al servicio.
- Remoción: Es la terminación de la relación jurídica entre la Secretaría y el miembro del servicio, sin responsabilidad para aquella. Son causales de remoción las siguientes situaciones:
- Faltar a su jornada más de 3 veces en un lapso de 30 días, sin causa justificada.
- Acumular más de 8 inasistencias injustificadas durante un año.
- Presentarse a su jornada laboral en estado de embriaguez o bajo los efectos de algún narcótico.
- Abandonar sin el consentimiento de un superior el área de servicio asignada.
- Negarse a cumplir la sanción o el correctivo disciplinario impuesto.
- Presentar incapacidad parcial o total, física o mental que le impida el desempeño de sus labores (en este caso se aplicará el procedimiento de retiro en lo conducente).



CÓDIGO:	P-SEG-IGC-01
VERSIÓN:	03
EMISIÓN:	19/01/24
PÁGINA:	9 de 11

SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN A LA CIUDADANÍA

- Cometer actos inmorales durante su jornada laboral.
- Incurrir en faltas de probidad u honradez, o en actos de violencia, amagos, injurias o malos tratos en contra de sus superiores jerárquicos o compañeros, o en contra de familiares de unos u otros, ya sea dentro o fuera de las horas de servicio.
- Desobedecer, sin causa justificada, una orden recibida de un superior jerárquico.
- Hacer anotaciones falsas o impropias en documentos de carácter oficial e instalaciones.
- Revelar información de la Secretaría relativa a su funcionamiento, dispositivos de seguridad, armamento y en general, todo aquello que afecte directamente a la seguridad de la institución o la integridad física de cualquier persona.
- Introducir, poseer, consumir o comercializar bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos, enervantes, narcóticos o instrumentos cuyo uso pueda afectar la seguridad de la Secretaría.
- Destruir, sustraer, ocultar o traspapelar intencionalmente documentos o expedientes de la Secretaría, así como retenerlos o no proporcionar información relacionada con su función cuando se le solicite.
- Sustraer, esconder, dañar u ocultar intencionalmente material, vestuario, equipo y, en general, todo aquello propiedad de la Secretaría, de sus compañeros y demás personal de la institución.
- Negarse a cumplir con las funciones encomendadas por sus superiores o incitar a sus compañeros a omitirlas.
- Hacer acusaciones de hechos que no pudiera comprobar en contra de sus superiores jerárquicos, de sus compañeros y demás personal de la Secretaría.
- Dormirse durante su servicio.
- Poner en riesgo, por negligencia o imprudencia, la seguridad de la Secretaría y la vida de las personas.
- Dar positivo en los exámenes toxicológicos que se practican institucionalmente, salvo en los casos de prescripción médica para el tratamiento y control de una enfermedad.
- No acreditar los exámenes de control de confianza.
- Utilizar o llevar consigo, durante el servicio o comisión, uno o varios teléfonos móviles, radiofrecuencias o cualquier aparato de comunicación que no sea de aquellos que se le hubieran proporcionado por la Secretaría para la función a su cargo.
- Cuando desempeñando su función sea sorprendido recibiendo pagos o gratificaciones distintas a la remuneración prevista legalmente. En particular se opondrán a cualquier acto de corrupción, siendo ejemplo de honor, disciplina, lealtad a las instituciones y fiel observante de la legalidad.
- Por negarse a someterse a las evaluaciones periódicas consistentes en exámenes de carácter socioeconómico, psicométricos, psicológicos, psiquiátricos, toxicológicos, médicos, físicos y a la aplicación de pruebas de polígrafo.



CÓDIGO:	P-SEG-IGC-01
VERSIÓN:	03
EMISIÓN:	19/01/24
PÁGINA:	10 de 11

SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN A LA CIUDADANÍA

- Las demás que señale el presente Reglamento y las disposiciones legales aplicables en la materia.
- O Arrestos administrativos: Son correcciones que se imponen a los miembros del Servicio, cuyos actos u omisiones solo constituyan faltas menores en el cumplimiento de la disciplina, esta se considera una llamada de atención la cual solo se hace entre el superior y el elemento, sin haber una investigación de por medio; El arresto podrá decretarse por el Superior jerárquico como medida correctiva disciplinaria hasta por 36 horas por haber incurrido en cualquiera de las siguientes infracciones:
- Faltar servicio;
- Dormirse en el servicio;
- Cualquier otra al arbitrio del Superior Jerárquico;
- La orden de arresto se hará por escrito especificando el motivo y anotando la fecha y hora conclusión de la corrección disciplinaria.

Anexo 2.

Para graduar con equidad la imposición de las sanciones, la Comisión tomará en consideración los factores siguientes:

- Gravedad de la infracción;
- Daños causados a la Secretaría;
- Daños infligidos a la ciudadanía;
- Prácticas que vulneren el funcionamiento de la Secretaría;
- La reincidencia del responsable;
- La categoría, jerárquica o grado, el nivel académico y la antigüedad en el servicio;
- Las circunstancias y medios de ejecución;
- Las circunstancias socioeconómicas del miembro del servicio;
- En su caso, el monto del beneficiado, daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de obligaciones;
- Conducta observada con anterioridad al hecho;
- Intencionalidad o negligencia;
- Afectación al servicio;
- Daños producidos a otros miembros del servicio;
- Daños causados al material y equipo.



CÓDIGO:	P-SEG-IGC-01
VERSIÓN:	03
EMISIÓN:	19/01/24
PÁGINA:	11 de 11

SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN A LA CIUDADANÍA

X. CONTROL DE CAMBIOS

VERSIÓN	FECHA	MOTIVO
01	12/03/21	Creación del procedimiento.
02	25/01/23	Se actualiza conforme al Reglamento de la Administración 2021 – 2024 de P-SSV-GEI-03 a P-SEG-IGC-01.
03	19/01/24	Actualización por CERTIPOL.